

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables le fue turnado en fecha 19 de septiembre del 2018, para su estudio y dictamen, el **Expediente Legislativo No. 11936/LXXV**, que contiene escrito promovido por los CC. Sylene Moreno Salcido y Reyes Ramiro Gámez Barboza, mediante el cual presentan **iniciativa de reforma al artículo 4 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad**.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa de reforma citada y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

Los promoventes presentan iniciativa de reforma al artículo 4 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad con el fin de fomentar, defender y salvaguardar los derechos de las Personas de Talla Baja.

Expresan que buscan que las personas de talla baja, cuenten con los mecanismos necesarios que les permitan desarrollar una vida plena, con las mismas oportunidades educativas, laborales y sociales, pero siempre acorde con su condición.

Aunado a lo anterior, refieren que es imperativo unificar criterios de actuación, con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad proclamado en nuestra Constitución y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, evitando así desigualdades y tratos diferenciados hacia las personas de talla baja.

Así mismo, señalan que en el año 2016 los integrantes de la Asociación Gente Pequeña Nuevo León y otros ciudadanos, presentaron en la Cámara de Diputados y el Senado una iniciativa de reforma al artículo 4° de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para que la talla baja fuera considerada una condición de discapacidad, la cual fue aprobada por el Senado en fecha 27 de abril de 2018.

Una vez conocido el asunto en estudio, y atentos a lo previsto en el artículo 47, inciso c), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, esta Comisión ponente, para sustentar el resolutivo que se propone, nos permitimos consignar las siguientes:

CONSIDERACIONES

Corresponde a la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables conocer sobre el presente asunto de conformidad a lo establecido en los diversos

numerales 65 fracción I, 66 fracción I inciso a) y 70, fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 37, 39 fracción XV, incisos a), c), d), i), j) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por lo que nos permitimos presentar al Pleno de este Poder Legislativo, el dictamen correspondiente.

La Organización Mundial de la Salud, refiere que se considera a “persona de talla baja” los individuos con algún tipo de enanismo de los cuales existen más de 200 tipos en el mundo, la mayor parte desconocidos por la ciencia y de manera regular son diagnosticados con acondroplasia, trastorno genético del crecimiento de los huesos, que ocurre en uno de cada 25 mil nacidos vivos, lo que a su vez, deriva en otros padecimientos de salud, como complicaciones respiratorias, auditivas y del desarrollo motriz, siendo la movilidad su mayor problemática.

Algunas autoridades de salud han indicado que las personas de talla baja no son consideradas personas con discapacidad porque pueden caminar, ver y hablar, pero su estatura no les permite hacer cosas cotidianas, lo que debe ser tomado en consideración, toda vez que, sienten la imposibilidad de que no solamente ellos, sino que sus hijos, no tienen acceso al derecho a una vida digna ya que enfrentan las barreras del entorno social, lo cual les impide una inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás personas.

Una encuesta realizada por el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED), revela que las personas de

estatura baja ocupan el lugar número 11, en el grupo de población discriminada.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), carece de un padrón de personas con talla baja, que permita identificar sus condiciones socioeconómicas, por lo que es difícil conocer la situación de este sector vulnerable, a pesar de que señala que desde tiempos antiguos, la figura de personas de talla baja ha sido estigmatizada, incomprendida y ridiculizada por diferentes culturas y sociedades y en la actualidad es poca la conciencia social respecto de sus necesidades.

Así mismo, las personas de talla baja, manifiestan que un mundo hecho a la medida de personas altas marca una barrera que les impide el acceso a fuentes de trabajo, transporte, educación y salud, por ejemplo: les impide el acceso a cajeros automáticos, teléfonos públicos, interruptores de luz, cerraduras de puertas, estantes, mostradores, andenes, escalones, subidas a los automóviles, transporte urbano, baños públicos, ventanillas en bancos, cinturones de seguridad, ropa, calzado y muchos objetos más fabricados para hombres y mujeres de talla promedio, incluso tienen que acudir acompañados de alguien para poder hacer algún trámite; pero lo que más les cuesta es la discriminación, al extremo de preferir quedarse encerrados en casa por temor a ser lastimados.

Por ello, el Senado de la República aprobó la declaratoria del **día 25 de octubre como Día Nacional de las Personas de Talla Pequeña**, con el compromiso de que se legislará para concretar políticas públicas a favor de su

integración a programas sociales, de salud, educación, así como a la igualdad de oportunidades en empleos y actividades productivas con la finalidad de crear y difundir una cultura de respeto, justicia e inclusión digna y plena.

Cabe destacar que la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en su artículo 4 actualmente señala lo siguiente:

Art. 4.- Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.

Así mismo, México promueve ante la ONU la declaratoria del Día Internacional de las Personas de Talla Pequeña, a la que se han sumado ya 19 países, como parte de una estrategia para visualizar a este sector de la población a nivel nacional y mundial.

Por lo anterior, se considera importante que las personas con discapacidad por motivo de un trastorno de talla, cuenten con las mismas oportunidades que tienen las personas en general, y se garantice su acceso a los servicios públicos de salud, educación, desarrollo social, economía y empleo en igual de

circunstancias. Para ello se debe eliminar cualquier circunstancia que tenga por objeto impedir, menoscabar, negar, excluir o restringir los derechos fundamentales hacia este sector de la población vulnerable, y garantizar el reconocimiento de su derecho humano a la igualdad y a la no discriminación por ningún motivo, incluido el trastorno de talla.

En nuestro Estado, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Nuevo León, contempla en su art. 5° que queda prohibida cualquier forma de discriminación entre estas la “apariencia física”.

Por otra parte la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha declarado que los Estados deben de adoptar las medidas suficientes para garantizar el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás personas sin discriminación alguna.

Por las razones señaladas, quienes integramos la presente Comisión de Dictamen Legislativo consideramos que la presente iniciativa de reforma ayudará a visibilizar la problemática que sufren las personas con un trastorno de talla, y garantizar que ello no sea motivo de discriminación, a fin de que puedan gozar de sus derechos fundamentales como el derechos a la igualdad real de oportunidades, al trato digno, a la integridad personal, a la no discriminación y en general a todos los derechos humanos que les permita un desarrollo pleno e integral.

En razón de lo anterior, quienes integramos la presente Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables sometemos a la consideración de este Poder Legislativo, el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma por modificación el artículo 4 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- LOS DERECHOS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY SERÁN RECONOCIDOS A TODAS LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SIN DISTINCIÓN POR ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, GÉNERO, EDAD, **TRASTORNO DE TALLA**, CONDICIÓN SOCIAL, CONDICIONES DE SALUD, RELIGIÓN, OPINIONES, PREFERENCIAS, ESTADO CIVIL, O CUALQUIER OTRA QUE ATENTE CONTRA SU DIGNIDAD.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León, a 13 de febrero de 2019.

Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables

PRESIDENTE:

DIP. ASAEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ

DIP. VICEPRESIDENTE:

DIP. SECRETARIO:

ALEJANDRA GARCÍA ORTIZ

ALEJANDRA LARA MAÍZ

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

KARINA MARLEN BARRÓN
PERALES

ESPERANZA ALICIA RODRÍGUEZ
LÓPEZ

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

MARÍA GUADALUPE
RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

CELIA ALONSO RODRÍGUEZ

DIP. VOCAL:

ITZEL SOLEDAD CASTILLO
ALMANZA

DIP. VOCAL:

EDUARDO LEAL BUENFIL

DIP. VOCAL:

ROSA ISELA CASTRO FLORES

DIP. VOCAL:

CLAUDIA GABRIELA CABALLERO
CHÁVEZ